



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

DIVERSOS ACUERDOS DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO

DIVERSOS ACUERDOS DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO

D. VITO RAFAEL EPISCOPO SOLIS, TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local adoptó diversos acuerdos de designación del personal directivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo fecha 26 de septiembre de 2025: Aprobación cese voluntario de D. Juan Carlos González Molina como personal directivo.

Visto expediente núm. 15.536/2025 de Recursos Humanos relativo a la **aprobación cese voluntario de D. Juan Carlos González Molina como personal directivo.**

En relación al escrito presentado por *Don Juan Carlos González Molina* por el que solicita su cese voluntario como personal directivo municipal, y a la vista del informe de la jefa del Servicio de Recursos Humanos con el conforme del Director General de Recursos Humanos, en el que se indica:

Primero. El Sr. González Molina fue designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de agosto de 2023, Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud, personal directivo municipal, tomando posesión con efectos del día 7 de septiembre.

Segundo. El artículo 24.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía indica que *“El cese del personal directivo público profesional se producirá, además de por la concurrencia de alguna de las causas legalmente previstas en razón de su condición de alto cargo o de personal funcionario de carrera o laboral fijo, por la finalización del período para el que se realiza el nombramiento, por renuncia voluntaria o por decisión motivada del órgano o autoridad competente para su designación basada en la evaluación negativa respecto de los objetivos previstos en el acuerdo de gestión al que se refiere el artículo 21, apartado 2, y conforme a lo regulado en el artículo 26.”*

Tercero. El art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que la renuncia se aceptará de plano cuando no sea contraria al ordenamiento jurídico ni vulnere derechos de terceros.

Cuarto. El órgano competente tanto para la designación como para el cese del personal directivo es la Junta de Gobierno Local conforme al art. 127.1.h de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha Concejalía Delegada estima procedente y así a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:** Aceptar el cese presentado de manera voluntaria por *Don Juan Carlos González Molina*, personal directivo, a la Dirección General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud, con efectos del próximo 30 de septiembre, conforme a lo regulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Acuerdo fecha 29 de mayo de 2026: Aceptación renuncia voluntaria de D. Abraham Galán Moreno como Director General de Recursos Humanos.

Visto expediente núm. **2026/16522T** de Recursos Humanos relativo a la **aceptación renuncia voluntaria de D. Abraham Galán Moreno como Director General de recursos Humanos.**

En relación al escrito presentado por *Don #Abraham Galán Moreno* por el que solicita se acepte su renuncia como personal directivo municipal al puesto de director general de Recursos Humanos con efectos del 31 de mayo de 2026, se informa:

Primero. El Sr. #Galán Moreno fue designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de agosto de 2023, Director General de Recursos Humanos, personal directivo municipal, tomando posesión con efectos del día 7 de septiembre.

Segundo. El artículo 24.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía indica que *“El cese del personal directivo público profesional se producirá, además de por la concurrencia de alguna de las causas legalmente previstas en razón de su condición de alto cargo o de personal funcionario de carrera o laboral fijo, por la finalización del período para el que se realiza el nombramiento, por renuncia voluntaria o por decisión motivada del órgano o autoridad competente para su designación basada en la evaluación negativa respecto de los objetivos previstos en el acuerdo de gestión al que se refiere el artículo 21, apartado 2, y conforme a lo regulado en el artículo 26.”*

Tercero. El art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que la renuncia se aceptará de plano cuando no sea contraria al ordenamiento jurídico ni vulnere derechos de terceros.

Cuarto. El órgano competente tanto para la designación como para el cese del personal directivo es la Junta de Gobierno Local conforme al art. 127.1.h de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, a propuesta del teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Aceptar la renuncia de *Don Abraham Galán Moreno*, personal directivo, a la Dirección General de Recursos Humanos, con efectos del próximo 31 de mayo, conforme a lo regulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Acuerdo fecha 29 de mayo de 2026: Designación en comisión de servicios de D^a. Esther de la Torre Robles como Directora General de Recursos Humanos.

Visto expediente núm. **2026/16566K** de Recursos Humanos relativo a la **designación en comisión de servicios de D^a. Esther de la Torre Robles como Directora General de Recursos Humanos.**

En relación con la posibilidad de cubrir en comisión de servicios el puesto adscrito a personal directivo denominado “Dirección General de Recursos Humanos”, que quedará vacante a partir del próximo 1 de junio, y a la vista del informe del director general de Recursos Humanos, en el que se indica:

1.- El art. 64.1 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, que es de aplicación supletoria a esta Administración por el art. 1.3 del citado texto legal, establece que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Este artículo determina que la comisión de servicios se podrá realizar *“con un funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño”*.

El personal directivo de las entidades locales deberá ser funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1, al estar reservado a este la posibilidad de desempeñar tales puestos en los municipios de gran población, coordinadores o directores generales. Así lo determina el art. 130.1.B). a y b, y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local: *“El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las*

características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario”.

Así pues, el nombramiento debe recaer en funcionarios adscritos al subgrupo A1, pues la excepcionalidad solo cabe en tal condición la de “funcionario” y no en el subgrupo. En este caso debe ser acordado dentro del ROM municipal, como así está establecido en su art. 5.2 *“los/las coordinadores/as generales y los/las directores/as generales serán designados/as en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia, en la gestión pública y privada, en funciones de marcado carácter directivo, no siendo requisito indispensable la condición de funcionario público de la persona que resulte designada”.*

Entendemos que para poder ser cubierto de forma temporal en comisión de servicios tal puesto de trabajo reservado a dicho personal, deberá ser con un funcionario de carrera del subgrupo A1, por ser el único que puede desempeñarlo; pues en caso contrario sería por *“la realización de funciones de marcado carácter directivo en gestión pública y privada”*, no siéndole de aplicación la normativa citada, art. 64 del RD 364/95, de 10 de marzo, al estar circunscrito a este personal. Es decir, o se reúnen los requisitos exigidos con carácter general para ser directivo de la entidad local, funcionario de carrera adscrito al subgrupo A1, o bien se accede por *“gestión pública o privada”*, en lo que no cabe tal sistema de provisión de puestos de trabajo.

La duración de la misma lo será hasta su nombramiento por el procedimiento reglamentario correspondiente, bajo los principios *“... principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”* Entendiendo que procedería su convocatoria lo antes posible tras la formalización de la comisión de servicios, para preservar lo indicado, según lo establecido en el art. 13 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- El puesto que nos ocupa “Dirección General de Recursos Humanos” ha sido creado por Decreto de la Alcaldía de 6 de julio de 2023, en desarrollo del acuerdo plenario de 30 de junio de ese mismo año, aunque proviene de la extinta Gerencia de Urbanismo.

Este mismo decreto afirma lo siguiente respecto del nombramiento del personal directivo:

“4.- El nombramiento atenderá siempre a criterios de cualificación profesional y experiencia, en la gestión pública y privada, en funciones de marcado carácter directivo, y deberán recaer:

- En funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades autónomas, de las Entidades locales o funcionarios de habilitación nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1.*
- O bien, en profesional con titulación superior que haya desempeñado puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.”*

3.- En este sentido el Coordinador General de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, ha propuesto lo siguiente:

Quedando vacante la dirección general de recursos humanos a partir del próximo 1 de junio por renuncia del titular actual, es imprescindible su cobertura de manera inmediata por las especiales funciones que desarrolla de dirección, planificación y gestión de todo el personal municipal, estando bajo su responsabilidad no solo las nóminas y la cotización a la seguridad social (cuyo pago es ineludible a final de cada mes), sino los instrumentos de gestión claves con incidencia directa en los servicios municipales, como son la plantilla, la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo público.

Recae también en esta tanto la elaboración como el seguimiento del presupuesto destinado a los gastos de personal (capítulo I), el desarrollo de las ofertas de empleo público, los procesos selectivos, convocatorias, etc. bolsas de trabajo/empleo, formación del personal, participar de forma directa en todas las mesas/comisiones a nivel técnico negociadoras, el control del personal, y la coordinación de la prevención de riesgos laborales en todos sus ámbitos, siendo estas las más significativas.

Tales razones de urgencia y necesidad, motivan que deba ser cubierta temporalmente en tal fecha, en tanto se procede a su convocatoria reglada bajo “... principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.”.

Contar con la persona adecuada resulta muy difícil porque debe reunir los conocimientos jurídicos/técnicos óptimos, y contar con experiencia y formación en la gestión de personal amplia, además de las cualidades y capacidades personales idóneas para puestos directivos de gran responsabilidad.

La funcionaria de carrera técnica de administración general A1 D^a Esther de la Torre Robles, presta servicios en el área de personal del Ayuntamiento desde 2008, habiendo desempeñado diversos puestos de trabajo de gran exigencia. En la actualidad ocupa la subdirección general de recursos humanos, lo cual la hace la mejor candidata para ser designada temporalmente en la citada dirección general.

En este sentido, se indica que en el mismo momento en que se proceda a la cobertura temporal de la dirección general de recursos humanos, se realice la convocatoria precedente”.

4.- La funcionaria citada D^a Esther de la Torre Robles, pertenece al subgrupo A1, categoría profesional Técnico de Administración General; desempeñando actualmente la subdirección general de recursos humanos, por libre designación, habiendo manifestado su conformidad con la propuesta de la coordinación general.

5.- El art. 127.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para el nombramiento y cese de los órganos directivos municipales, incluyéndose entre estos tanto los coordinadores como los directores generales y los gerentes de los organismos autónomos municipales.

Por todo ello, a propuesta del teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Designar a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Técnica de Administración General, A1, en comisión de servicios *Doña Esther de la Torre Robles*, como Directora General de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en el art. 130.1.B. y .3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 64 del RD 364/95, de 10 de marzo, con efectos del 1 de junio del presente año, y hasta tanto se provee el mismo por la convocatoria reglamentaria que se efectúe.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, según lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime precedente.

En Granada, a 1 de julio de 2026

Vito Rafael Epíscopo Solis